Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Boletin



Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas....... 6'25
Número suelto........... 0'25

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por ouyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1814

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

D. Jorge de la Vega Inclán, vecino de Madrid, solicita la concesión de un aprovechamiento hidráulico, cuyas características son como sigue:

Derivar del río Eresma la cantidad de 1.000 litros por segundo para la producción de energía eléctrica que se dedicará a usos industriales.

Las tomas se situarán en los arroyos del Cancho, del Puerto, del Telégrafo y del Minguete, todos afluentes del río Eresma, devolviéndose las aguas a éste en su confluencia con el arroyo que cruza la carretera de Villalba a la Granja por una alcantarilla próxima al kilómetro 35 de la misma; todo ello está comprendido en el término municipal de San Ildefonso, provincia de Segovia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en un plazo de treinta dias, que vence en 9 de Agosto próximo venidero, a las trece horas, presente el peticionario su proyecto; admitiéndose también otros que tengan el mismo

objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Segovia, 9 de Julio de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1803

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondes del presupuesto previncial

Ejercicio de 1921 a 1922.—Mes de Fulio de 1921

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.º de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS =	Pesetas
1.º Admón. provincial	8.70842
2.º Servicios generales	1.266 66
3.º Obras obligatorias	12.603 95
4.º Cargas	3.767.85
5.º Instrucción pública	11.765 54
6.º Beneficencia	29.385'73
7.º Corrección pública	2.921'66
8.º Imprevistos	666.66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras	2.583'33
11 Obras diversas	>
12 Otros gastos	2.247'50
13 Devoluciones	>

Total 75.917·30

Segovia, 1.º de Julio de 1921.-El

Contador, Gregorio G.* Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 8 de Julio de 1921.-Gil.

1801

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

Siendo muchos los señores Alcaldes de esta provincia que a pesar

de lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, no han mandado a esta Inspección los oportunos estados de vacunación y revacunación efectuadas en sus respectivos pueblos durante el primer semestre del año actual, así como también el de ensermedades infecciosas ocurridas en los mismos en dicho semestre; ruego a los citados Alcaldes que sin excusa ni pretexto alguno y sin dar lugar a nuevo recordatorio, me remitan a vuelta de correo, los referidos estados; significándoles que en aquellos pueblos que no se hubieran efectuado vacunaciones, ni hayan ocurrido defunciones, se servirán remitir los estados en blanco.

Segovia, 9 de Julio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Amador Rosique.

1788

Fefatura Administraciva de la provincia de Segovia.

ANUNCIO

Por real orden circular que se inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 1.º de Junio próximo pasado, número 118, se ordena la celebración de un concurso con objeto de mejorar el material de acuartelamiento, sustituyendo las actuales lámparas modelo 1897, las tinajas y las parihuelas con modelos mejores en que resulten armonizadas las condiciones higiénicas, económicas de solidez y de buen aspecto y cuyas características generales se fijan en las instrucciones que se acompañan a dicha real orden.

El concurso se celebrará el día 30 de julio corriente y hora de las nueve en el local que ocupa en Valladolid, Calle de la Merced, n.º 11, la Intendencia Militar, en cuyas Oficinas y en las de esta Jefatura sita en la Calle de San Quirce, n.º 6, y durante las horas reglamentarias de despacho, estará a disposición

de cuantas personas quieran tomar parte en dicho concurso el Diario Oficial mencionado por el cual pueden enterarse de las bases y demás condiciones que se fijan.

Segovia, 4 de Julio de 1921.—El Jefe Administrativo, Lázaro González.

1792

Servicio agronómico Nacional

Sección de Segovia
CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan a este Centro dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el Bolerín Oficial, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese verificado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jesatura para el cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos; debiendo significar al propio tiempo que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos señores Alcaldes la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 4 de Julio de 1921.— El Ingeniero Jese, Ramón Gómez Landero.

SER	VICIO AGRON	NÓMICO	NACIO	AAL	ec ec	-ia ph -ii co	CE CE	EREALI	ES DE	INVIEL	ON.	in. Oit Ini	est.i ofor	ESTAI	DÍSTIC	A AGR	100LA	
	14.0°1 14.0°1 1.0°0	ección de	Segovia	bolg segas is sin	blicaci Language Language Language	s Pre mios sie O sie Quir	Pueblo	oğ de	10109	1	SCS) 11. () 21.—	an ton A. Lua	Condisionals	secha de	1921			
	sober 1002 1003 10001	enios Signal Senios Sinta	ini Seb	oala las signien	od si sup si	icaldq stansic s a e zo d		SE S	A M O		las ba se fija de 19 Láza	quier uso e	ermer guo 10 era ar				či.	
		TRIGO	on ccion ci	b 5	basi 1710 Lami		BAD	JIJO Juo √ e	mon		L Z H O	FENO	s Bo tivo, tipera		A V J	ENA))	27/ 27/
ZONAS AGILICOLAS TELEGOLAS	Sero et.		Producto P. medio de paja por hectárea Jes. méts. Q	roducción total: de paja les méte.	Superficie :	Produce Produce to medio	ducción Podución Control Contr	roducto Emedio de paja legtárea es. méts. Q	Produceding Stroduceding Strodu	Superficie Sembrada — 55 Hectáreas	Produc- to medio degrano di Porche de hectárea de Oles.ms. Ol	Produce de parto de p	cologo Pro- io Pro- ia ducción total ca de paja	Superficie sembrada Bectareas (Pruduc- to medio de grano de grano hectároa de hectároa de	Produceión de productal por portal por portal porta	luc- edio paja duccic or total área de paj área de paj	ns. da curantorio
eglamentarias a disposición	rced,n.° 11,la n cuyas Ohci- lelatura sita Guirce, n.° 6.	de solidad j S caracterís- a en las ins- npañan a di-	dar as modelo as paribueias en que resul- condiciones	de un con- e ora, el ma- cono, sustitu-	the que se in- cal del Minis- c. de Junio	1788 2000a.	d <u>e 1921.—-El</u> de Sanidad,	e eruado vo- n ocurido de- n remine los	a vuelta de stados; signifi- uellos pueblos	nedades intec- les mismos en ca los citados sa ni pretexto	racunación y las en sus res- ante el primer cal, así como	Ronies órde- ic de 1900, no Inspección los	n noiss que se ma las antoridades e nidos periódicos.				Filling mos	9070
Totalos promodios.	tite y tit, et tit, et tit, et	Cuy Cuy Cuyan Caca	indi Lyk Resid	rición le m	n circi		oilio istoial e		temis idos e idos e	enlern ruege 1 excu	los de Schial Soldun Io act	e <u>n las</u> da juli esta	n s y s s tods manio					
t las he cho. es	e corri el loca alle de i: Mili las de le de	specto specto stales s que si orden.	actuals tinaja los mej onizada	celebi objeto	l order	Autour	ع, شياد ۱۳۵۷ ۲۰ ۵۵ بر			el de urridas nestre; qu © in	estad zión ef zueblos del añ	ouesto y 21 (lado a	es, órder emikir p a los n a goner					
iespi iespi	le jul e en alden y er y er	TRIGO	ic ia r. la mod	THE PERSON NAMED IN	or rei i en	CEE.	BAD		tota il ,os loles	bien Rs o 0 sei ildes	Z E O		rol su ob a brass		AV	ENA		48
	Superficie de sembrada he	Producción : total : de grano.	Producto PP medio de paja Ppor Ppor Por Por Por Por Por Por Por Por Por P	O E E -	Superficie Superficie Sembrada	Product Production degraphs de Production de	odučción E total e e	Producto I medio de paja por por	Producción total de paja	Superficie Sembrada	Production de por	Produ Pro- ucción de pa total grano hectán	lio Pro- ja ducción total total	Superficie	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Proceeding to me total potential pot	Pro lota Pro Pro Pro 1 Pro 1 P	ala di di
os ios señoles ovincia que:	Hectareas (Jos.ms	Property of the sprobates of the sprobat	Clos. mets.	les, mets	Públicaiblica	Ales.ms. Claring Charles Charl	deda Diredo	provinciales of the control of the c	Sles. motsa	N PROVIDE	M. George and S.	petición anteles con él le lulio de le	necibun outust		Ales.ms.	Jes.ms. gree	S. III.S.	
To ta los municipas.		Tickstero Encles Encles (istrati (i)		eyos catar reteras as cuyer os gaster	gas uniconu tonconu receiud receiud previsios	O.L. I.EU non. pro vicios gr endo ser	a circular a Adrain o de 1880	en industrialist o feutlos driveventos		HOATU Hal		<u>ette la</u> acompat ovia. 9	ecirstance insc ebno oud since uniosens s saca el				μ) ο . Β. ο .	
ous des di	N. W.	396 1001	DARO	S. GENE	RALES .	DE SECA	ANO			DATOS	GENERA	LES DE	REGADÍ	0			AL orysein relaites	ripolon
nicienusse refunismo	en el artí- to de 5 de de que en que vente enidero, a el peticio-	ond chico	APPEAR OF THE OWN AND PARTY AND A STATE OF THE OWN AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT	PRECTO De Gra	int cointrait	paja Hesesicu Pas. Childe	difficaci la cos	ón de scha	PRODUCC	CIONES	rirecto del De grano Ptas.	QUINTAL MÉTR De paj	ico Gali	lificación de la cosecha			odo acionna:	nor de susc
sti proyecto; act a otros que tengal	lel presente anunci to de la dispuesta del Resi decre abre de 1918, a fin de treinta dias, Agosto próxano v a homa, presente	Agental se hace p	e las agnas a este con el arroyo qu rá de Villalba a calcantanila próx	tomas se skuari i del Cancho, del l ifo y del Mingu e <u>s del ito Cicsu</u>	var del 110 Eresm 1.000 litros por seg nocion de energia dedicara a 11308 un	dadrid, solicita la aprovechamiento caracteristicas son	ins a de Obras 4 A G V 4 4 rige de la Vega la	g si ob livio oci sivogolos	Trigo Cebada Centeno	in A. A. Miliono in C. S. A. Miliono uA. Si Sirkanom			diatamento que los sens diatamento en el ero signistrate llos sus de conservariles nua dernación que debe				iom aons noil geograpa and graphasas a graphasas and gorlinen	

Begovia, 4, de Julio de 1921. Et Ingeniero Jefe, Ramôn

Junta Central del Censo electoral

CIRCULAR

La Junta Central del Censo Electoral ha examinado con toda atención y detenimiento la consulta que a la misma se ha elevado solicitando aclaraciones a los artículos 47 y 51 de la ley, encaminadas principalmente a evitar la presentación de actas dobles en los escrutinios generales.

Materia es ésta de la mayor delicadeza, puesto que las disposiciones que
pudieran dictarse para garantizar de
un modo absoluto el curso de una sola
documentación electoral, cerrando el
paso a toda otra que, o no fuese la primeramente presentada o no lo fuese
por unas determinadas personas, pudieran crear el peligro de proteger
acaso las actas falsamente amañadas.

Pero además la Junta no estima, como ya no lo estimó en Noviembre de 1910, que pueda caer dentro de sus atribuciones y competencia, ni siquiera que resultaría discreto y acertado, hacer declaraciones o aclaraciones que de alguna manera pudieran servir de pretexto a las de escrutinio general para determinar cuáles actas debía admitir o rechazar puesto que esa facultad, de la competencia exclusiva de los llamados a resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones, está expresamente negada a dichas Juntas en el artículo 51 de la ley Electoral, la cual de manera explicita reconoce la posibilidad de actas dobles, estableciendo el procedimiento a seguir en tales casos. Dabe y quiere la Junta limitarse a dictar dentro de sus facultades, y sin contraposición a los preceptos de la ley, aquellas aclaraciones y reglas que estima propicias para dificultar ya que no para impedir, la circulación de actas falsas y para procurar los medios y garantías de que sea fácil la comprobación de los autores de tales falsificaciones si se cometen.

El artículo 47 de la ley especifica de manera clara las condiciones externas que han de reunir los pliegos que contengan documentos de la elección, oficinas de corrreos en que ha de hacerse la entrega de los mismos, perronas que deben entregarlos y obligaciones del fanciononario encargado de recibirlos; y para que este pueda cumplir exactamente esos deberes, así como el de hacer constar con el mayor detalle los que no hayan sido entregados con los requisitos de la ley o depositados en los buzones, es de conveniencia evidente tenga medios de cerciorarse de si la entrega de los pliegos se realiza por aquelias personas a las cuales la ley obliga a hacerlo por si mismas y desde luego de conocer anticipadamente cuáles son las Mesas electorales o Secciones que deben hacer dicha entrega en cada dependencia de Correos; ya que los pliegos depositados en los bazones sin otros requisitos que los de la demás correspondencia ordinaria y faltos de los exigidos por la ley, desde luego no debe ni puede estimarse que están comprendidos con el concepto de aquellas actas y votos cuya anulación por las Juntas de escrutinio prohibe terminantemente el citado artículo 51.

Encamníase otra parte de la consulta a conseguir una interpetración autorizada que evite la diversidad de criterios mantenidos por las Juntas provinciales del Censo, y aún dentro de cada una de ellas, respecto a cuál sea el documento suficiente, presentado por un candidato, que a tenor de lo consiguado en el artículo 57 pueda su-

plir el acta de alguna Sección que no se hubiera recibido al celebrarse el escrutinio general.

Dice ese artículo que si faltase el acta de alguna Sacción podrá suplirse con el certificado de la misma que presentará el Candidato o apoderado suyo; y el 46 de la propia ley concede a candidatos, apoderados e interventores el derecho de que se lea expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier extremo de ellas, así como el artículo 45 manda también que en el acto de terminarse el escrutinio se expidan cuantas certificaciones del resultado del mismo soliciten los candidatos, sus interventores o representantes autorizados. or for a caraline is neg y caracine

Pero tanto por que la certificación expedida a tenor del precepto del artículo 46 pueda ser de una parte del acta que no se refiera al número de votos emitidos y obtenidos por los candidatos, cuanto por el 51 prohibe a la Junta de escrutinio anular ningún acta ni voto, es evidente que el certificado a que este mismo artículo se refiere es aquel en que conste el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos, o sea el del resultado del escrutinio, cuya finalidad es precisamente la de impedir que ese resultado pueda después ser alterado o tergiversado.

Por las consideraciones que anteceden y a los fines indicados, la Junta Central del Censo ha acordado en su sesión de hoy dictar con carácter general las siguientes reglas:

1. Los funcionarios encargados de las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías rurales del Estado, dependencias que, según informe pedido y emitido por la Dirección general del ramo, verifican sin excepción los servicios de correspondencia ordinaria y certificada, y están obligadas, por tanto, a recibir los pliegos que las Mesas electorales depositen, tienen el derecho y el deber al propio tiempo de exigir a los Presidentes e Interventores, o Adjuntos en su defecto, que, según la ley, han de hacerles personalmente la entrega de esos pliegos electorales, la credoncial o documento que les acredite como tales, a fin de consignarlo en los recioos que con expresión del día y hora de la entregatienen obligación de darles; así como deberán también hacer constar por diligencia al dorso de los pliegos que sean depositados en el buzón como correspondencia ordinara, la circunstancia de encontrarse en este caso, puesto que ellos no pueden estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas cuya anulación, así como la de los votos en ellas consignados, prohibe el artículo 51 de la ley Electoral.

2.ª De acuerdo con la letra y espiritu del artículo 47 de la misma ley, las ambulancias de Correos en los ferrocarriles no son oficinas hábiles para la entrega y recepción de los pliegos electorales.

3.ª Las Juntas municipales del Censo, al hacer todos los años el día 1.º de Diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley la designación de locales para Colegios electorales, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad al par que a los más táciles medios de comunicación, la Administración de Cerreos, Estafeta o Cartería rural del Estado en que cada sección habrá de hacer entrega en la forma mandada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente. Estas

designaciones serán comunicadas por las Juntas municipales en un plazo improrrogable de diez días a las provinciales, para que en otro plazo igual les presten su aprobación o acuerden su inmediata rectificación si no se ajustan a la condición de mayor proximi lad exigida por el artículo 47 de la ley; publicándose luego las designaciones en los Boletínes Oficiales, al par y en la propia forma que las de los Colegios electorales. Las Juntas municipales consignarán además en los nombramientos o credenciales de los Presidentes de Mesas, y en su día de los Adjuntos, la oficina de Correos en que ha de hacerse la entrega de los documentos electorales de la Sección respectiva.

4.* La certificación del resultado del escrutinio expedida por la respectiva Mesa electoral, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 de la ley y presesentada por el candidato o apoderado suyo en forma, debe considerarse suficiente para poder suplir, según el artículo 51, el acta de alguna Sección si faltase al celebrarse el escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales y municipales del Censo, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia para

conocimiento general.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 2 de Julio de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de..... (Gaceta del 5 de Julio de 1921.)

1811

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

INSPECCIÓN

Por acuerdo de la Inspección general de la Hacienda pública de 27 de Junio último, han sido designados D. Rafael Gil Grávalos, Ingeniero Industrial, y D. José Martínez Lomas, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para la práctica de una visita de inspección al tributo a varios pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Segovia, 9 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1812

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda en esta provincia, el Auxiliar de 1.ª clase D. Rafael Echevarría y Lura.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Segovia, 11 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Instituto general y Téctico de Segovia

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial y deseen darles validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto, en papel de una peseta, durante el próximo mes de Agosto, entendiéndose

que noserán admitidas las instancias en papel blanco aunque vengan reintegradas con la póliza de una peseta sino se hallan cometidas a registro por el Negociado correspondiente de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Las instancias de ingreso escritas, de puño y letra de los interesados y en papel también de una peseta, tendrán entrada en esta Secretaria durante el referido mes de Agosto para los alumnos que soliciten este examen y el de asignaturas y durante todo Septiembre los que solo pidan ingreso, acompañando a sus instancias los documentos siguientes: cédula personal, los mayores de catorce años, certificado de nacimiento, debiendo estar legalizado si procede de otra provincia y solamente legitimado si pertenece a ésta, así como también y en papel de una peseta certificado en el que haga constar estar vacunado, emiliado lo mioresero ob nil

Los alumnos oficiales podrán hacer sus matrículas durante todos los días hábilss del mes de Septiembre, y para el pago de los derechos de matrícula oficial, no oficial y de ingreso véanse el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 31, correspondiente al 12 de Marzo último.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Segovia, 6 de Julio de 1921.—El Vici-Director, Julian S. Blanz.—El Secretario, Agustín Moreno.

1813

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

año de 1921-22.—mes de julio

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

-ni Tslu	CAPÍTULOS	Pis. Cts.
1.°	Gastos del Ayunta-	, sbeserque Lijulijaniji
2.° 3.°	miento	4.946'15 5.108'17 11.020'14
5.° 5.°	Instrucción pública. Beneficencia	1.731'10 4.526'75
6.° 7.°	Obras públicas Cárcel del partido	5.994 ⁵⁰ 1.503
8.° 9.°	Montes	564' 4 0 30. 4 31
10.0	Obras de nueva cons- trucción	> ~~~~~
11.° 12.°	Imprevistos Resultas	925.90
	Totales	66.553'71

Segovia, 1.º de Julio de 1921.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Sesión ordinaria de 2 de Julio de 1921.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 6 de Julio de 1921.--Certifico: C. García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo,

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado practicar el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, en la forma prevenida en el artículo 72 y siguientes del Reglamento de Asociación general de ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, dando principio las operaciones el día 5 de Septiembre próximo y hora de las ocho, por la vía denominada «Campazo de Bercial» continuando en este día y los siguientes por las demás vías hasta su terminación; a cuyo acto podrán concurrir los dueños o usufructuarios, o sus apoderados o administradores de terrenos colindantes a las vías pecuarias que se trata de deslindar, con el fin de presenciar el deslinde y formular las reclamaciones que a su derecho consideren justasianab establitan en

Como quiera que en esta Alcaldía se desconoce el domicilio de la mayor parte de los dueños de predios lindantes a vías pecuarias que se trata de deslindar, en cumplimiento de lo que determina el artículo 76 de referido Reglamento, se cita por medio del presente o todos y cada uno de éstos, sus apoderados, administradores o usufructuarios, para que asistan a repetidas operaciones de deslinde.

Riaguas de San Bartolomé, 5 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ramón Miguel.

PAMERICAL DE SEGOVIA

Alcaldia de la Matilla

Se halla vacante la titular de Farmacia de este partido, que le constituyen este pueblo, y los limitrof s de Valleruela de Pedraza y Valleruela de Sepúlveda, con el sueldo anual de trescientas veinticuatro pesetas y ochenta centimos, pagadas por trimestres. Además se le abonarán los medicamentos que suministre a las familias pobres por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el 10 por 100 de aumento. También podrá contratar dieho servicio partitular con los vecinos de los tres pueblos citados. ab assur eb 82

Los aspirantes solicitarán con los requisitos legales en el plazo de treinta días y ante esta Alcaldía, la titular expresada.

La Matilla, a 8 de Julio de 1921.— El Alcalde Antonio Alvaro.

HI A ICAINE	Antonio Alvaro.	
0.10811	Policia de Seguridad.	0 6
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Policka urbana y rand	3.8
01787.1	Instrucción pública.	0.1
4.526'75	Beneficencia	·.G
0.994.50	Obras püblicas	0.0
805.1	Carcol del partido	0 7
01:100	Montes	8.0
161.08	Cargas	0.0
	Obras de liueva cons-	9.01
	trucción	
62859	Imprevisios	9.13
	RestlicesII	0.5
17"Cc.00	TOTALES	

Serovia I. de Juno de 1921.-El Contador, José Camarero. - V. B.": kil Alculdo, P. Gnajardo. Sesión ordinaria do 2 de Julio de 1921.—El Ayantamionto acordo por unanimided aprobar esta distribución de fondos g que sa satisfigan las coligaciones que determina. Segovia 6 de Julio de 1921.-Certilico: U. García Zamarriego, Secretario. -- V. B. : El Alcalde. P. Guajardo.

orald all de Marugán

8081 contes som comunicallas por

Formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que, durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que consideren justas, y no se admitirá ninguna que no se halle fundada en hechos concretos, precisos y determinados; debiendo acompañar las pruebas necesarias para su justificación, según lo previene el artículo 96 de dicho Real decreto.

Marugán, 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

1787 Happone el activado 45 de la ley y resescutada por el candidato e apo-Alcaldia de Cobos de Segovia

rse sudiciente para poder suplir se-Por las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento; ha sido confeccionado el establecido por el artículo 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo; y conforme el artículo 96 de dicha disposición se expone al público por término de quince días, contados desde esta fecha, para durante los cuales y tres días más, puedan ser interpuestas las reclamaciones que estimen convenientes los interesados; previniéndoles que transcurrido el indicado plazo, no se oirá ninguna reclamación.

Cobos de Segovia, a 5 de Julio de 1921. -- El Alcalde, Emilio Gacimartín.

ALVOORS NO ALDVITOOR AT MISSOUVIA

Alcaldia de Arcoues

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería, para el próximo año de 1922 a 1923, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término, de ocho días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que seción de Hacienda, para concemientes

Arcones, 16 de Junio de 1921.-Elo Alcalde, P. O., Julián Herranz.

Secovia, 9 de Julie de 1921. -El Delegadode Hacienda, Baldomero Sobrini.

Ha el dia de hoy ha cesado en el eargo de Juspector de Hacienda en esta provincia, el Auxiliar de 1.º claser D. Hafael Kohevarria y bera. La que se anqueia en este periodico

offeigl para concentionto do las Autoridades y el público en general. Segovia, II de Julio de 1921. - El Dalegado de Hucianda, Baldomero So-

1812

Instituto general y Téctico de Segovia

Los alamnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial y deseen darles validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo selicitaran del Sr. Director de este Instituto, en papel de una peseta, durante el proximo mes de Agosto, entendese en sup norse de anagte ob alsa177111

Alcaldia de San Ildefonso

Terminado el padrón industrial que ha sido formado en cumplimiento a lo preceptúado en el Reglamento de la expresada contribución, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días, para que pueda ser examinado durante. dicho plazo, que se empezará a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia; pasado el cual, no serán atendidas.

San Ildefonso, 4 de Julio de 1921.— Alcalde, Jesé M.ª Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

San Garcial and ob nearlies of the order Bercial per los por los por los contratos de contratos estados y contratos por los contratos per los c Torreadrada dinorq lo le noq olumo, kol Martín Muñoz de la Dehesa Donhierro dies le cup establive Le .o. e oste mismo articulo se Codorniz Paradinas Santiuste San Juan Bautista Vallelado menusiperq se babatania Aldehuela del Codonal Navas de Oro Aldeanueva del Codonal

na na obsbecas od osgaO tab 14802 non de hoy dictar con cardeter ga-

Alcaldia de Collado Hermoso

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han deservir debase en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riquezas, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Bolerín Oficial de la provincia, acompañadas de sus documentos justificativos conforme previene la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. selat omco emberon sel

Collado Hermoco, 2 de Julio de 1921. -El Alcalde, Lucio Sanz. 100 mileon.

enon obligación de darles, así come Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las A'caldias de los pueblos siguientes:

Aldehuela del Codonal Aldeanueva del Codonal

concepto de aquellas actas enya anulachou, así como na dilos votos on ellas consignation, probibe el articelo 51 de la 107 Ellectoral. 2.1-13 accordo con la letra y espintundal actionle de de missia lebraring las ambulancias de Correos en los te-

marsu que están comprendidos en el

rrocarriles no son oficinas infoiles para la cataega, y recepción de los pliegos electorates tab salaquumum estuat tas dat

Course, at hacer tentos los areas el dia 1.º de Theismbre, de conformidad con to dispension on el meniculo 22 de la -elok) amag selseel eb nomang sach al. yelgros electorales dasignarian también, are the column as a same of the same and the yor proximited at pur que a los más taciles madros de communicación, la Administración de Correce, Estafata e Carretta roral del Estado en que cala si no agantos necesi de l'adad nonces forma mandada de los pregos electorales de todas lus elecciones que se celebron durante el año siguiente. Estas

ionologie del Censo electoral

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Restituto del Pozo y Callejo, natural de Fuentemilanes, hijo de D. Modesto del Pozo Mercado y de D. Teodora Callejo Montalvo, fallecido en Abades el día diez de Mayo próximo pasado, a los veintidos años de edad y de estado soltero: era nieto por línea paterna de D. Mauricio del Pozo y D.ª Francisca Mercalo, y por línea materna de D. José Callejo y D. a María Montalvo.

Reclaman su herencia sus tíos carnales D. Laureano, D. Ramón y D. Eduardo del Pozo Mercado, hermanos desu padre y D.ª Claudia Callejo Montalvo, hermana de su madre; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles. centados desde la última inserción o fijación de este edicto en el local de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, y de los pueblos de Fuentemilanos y Abades, y Boletín Oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Así está acordado por providencia dictada en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, sobre declaración de herederos de dicho D. Restituto, a instancia del expresado D. Laureano del Pozo Mercado, vecino de Abades.

Dado en Segovia, a ocho de Julio de mil novecientos veintiuno.-Juan Well.—El Secretario, Julián Otero.

CÉDULA DE CITACIÓN

Florentino Sanz Guedán, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Cantalejo, donde ejerció la profesión de carrero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a declarar en causa seguida por reventa de billetes del ferrocarril; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Segovia, 8 de Julio de 1921.-El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar. -V.º B.º: El Juez accidental, J. Well.

IMPRENTA PROVINCIAL

dissipation de concrussión de si la not talled as acquile act objects act vot at acirco and a same and endergo phash meaning appropriate will all the Filto concertain quella pocue a concentration -office and a second second security and the attention tribib account method on present cuda, dependencia de Cerreux, ya que souce of the columbation of the property similation of the equipment of the male eb sould y simulation ions bacquerous on ogenienass, velui rog solugido ao Made of the ballion is also drawn allow -90 pa shore on or is not a difference. not notice that some solor wanter and tes demong ciminoses ob tentrales.

.16 olucina obsticile eminicile ol. Elucation al aborte our oute eachimicant * Consignifiche interpetracion antorirdits sh habianyth al crive and all a mos manuferidos por las Juntas pro-Thoughts doi Censo, y and demiro de asa limo a olospeou estle in and alum of doutroonto sufficients, presentatio Ol the Tonest, a and colabilities in Cloth

The Blenn to chicken is ne obnighted